

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESAGÜES CLOACALES DE LA COOPERATIVA ELECTRICA LTDA. OBERA (CELO).-----

INTRODUCCIÓN:

El presente Reglamento surge de las obligaciones y derechos que le corresponden a la Cooperativa Eléctrica Limitada Oberá, en virtud de ser la concesionaria de la prestación del servicio de desagües cloacales en la ciudad de Oberá - Provincia de Misiones. Ajustándose a lo normado por la Ley del Marco Regulatorio N° 3391 y el Contrato de Concesión firmado el 05 de septiembre del año 2.003, ratificada por el Decreto Provincial 1.270 del 09 de septiembre del año 2.003.-

1. DE LAS NORMAS GENERALES:

El presente reglamento establece las condiciones que el asociado de la C.E.L.O. debe cumplir para hacer uso del servicio de desagües cloacales, en cuánto sea pertinente a la zona que se encuentra servida por éste servicio, debiendo evitarse que lleguen a las cañerías, sustancias que puedan exponerlas a un funcionamiento deficiente, deterioros e inclusive destrucción, que puedan afectar a la depuración final de los desagües que puedan afectar la salubridad pública o al personal a cargo del mantenimiento y contralor de las redes e instalaciones externas.-

Para ello, se prohíben las descargas directas a las colectoras cloacales, de "grasas derretidas", "aguas excesivamente calientes", "algodones y fibras livianas", "desechos fabriles", "líquidos inflamables", "aceites", "líquidos corrosivos", "arenas y/o elementos sólidos obstructivos", etc.-

En consecuencia, cuando el efluente cloacal, posea alguna de estas características, deben instalarse artefactos y/o aparatos especiales para que los retengan y permitan su periódica extracción, como ser: "interceptor de barro", "de grasa", "de jabones", "interceptores de combustibles", "pozos de enfriamiento". "neutralizadores de ácidos", etc., o bien, tratar de hacerlos aptos.-

Todo asociado, al requerir el servicio de desagües cloacales que presta la Cooperativa, está obligado a aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento.-

2. NORMAS TÉCNICAS Y REGLAMENTARIAS PARA LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS:

Son de aplicación, junto con el presente reglamento, "LAS NORMAS Y GRÁFICOS DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS E INDUSTRIALES DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN, como así también la Ley Provincial N° 1357 y los Decretos que reglamentan a la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS, "A.P.O.S".-

2.1 OBRAS EXTERNAS E INTERNAS

Las instalaciones de desagües se dividen en EXTERNAS o INTERNAS.-

2.1.1 OBRAS EXTERNAS

Son EXTERNAS las que se construyen en la vía pública para conectar las cañerías colectoras de los desagües con las respectivas instalaciones hacia el interior de las propiedades desde los puntos que se indican en este artículo para su enlace con las conexiones exteriores.-

Se establece como punto de enlace de las instalaciones domiciliarias de desagües en colectoras cloacal, el extremo de la conexión externa coincide con la línea demarcatoria del frente de la propiedad. (L.M.-

Ninguna persona ajena al personal de la C.E.L.O podrá realizar trabajos en las instalaciones externas. El incumplimiento de este requisito será motivo de severas sanciones, salvo el caso que sea previamente autorizado por la Gerencia Técnica de la Cooperativa o por quien expresamente faculte el Consejo de Administración.-

Las instalaciones internas y el enlace con las conexiones externas, deben ser costeados por los propietarios y construidas de acuerdo con las prescripciones de este reglamento.-

2.1.2 OBRAS INTERNAS

Las obras de instalaciones INTERNAS son las que se constituyen a partir de la línea municipal hacia adentro de la propiedad, siendo responsabilidad del propietario del inmueble y/o el profesional actuante, en el caso de obras nuevas o modificaciones que se ejecuten en las instalaciones internas.-

Las instalaciones internas deberán cumplir con las normas indicadas en el punto 2, tanto las nuevas como las existentes.-

Los artefactos primarios deben conectarse directamente con la cañería principal, para interceptar los gases de esta cañería, estarán provistas de sifones adecuados, Siendo los artefactos primarios los inodoros, mingitorios, vaciadores (stop-sink), piletas de pisos, piletas de cocinas sin dispositivos para interceptar las grasas y otros artefactos similares.-

Son artefactos secundarios las piletas de lavar, bañeras, lavabos, bidet, lavamanos y similares.-

Los desagües de los artefactos secundarios pueden conectarse con piletas de piso abiertas y/o tapadas, o con la cañería principal. En este último caso deberá intercalarse entre el artefacto secundario y la cañería principal, un dispositivo para interceptar los gases.-

El diámetro de la cañería principal, horizontal y vertical de desagües será fijado por el servicio respectivo, de acuerdo a la cantidad de artefactos y con el caudal de líquido que deba desaguar, y no será menor de 100 mm. En caso de ser mayor, se deberá solicitar a la C.E.L.O. por nota, adjuntando los antecedentes técnicos correspondientes y deberá ser aprobado expresamente por esta repartición.-

La cañería de desagües será construída, siempre que ello sea posible en línea recta. Las cañerías primarias de 100 mm. De diámetro, debe colocarse con una pendiente no mayor de 1:20 ni menor de 1:60 representando 1,6% a 5% pudiéndose adoptar mayores pendientes siempre y cuándo se asegure un buen escurrimiento y la auto limpieza de la cañería En los casos de desniveles pronunciados se salvarán mediante saltos ajustados según las normas, donde deberán encontrarse cámaras de inspección.-

Las conexiones domiciliarias deberán prever a una distancia de 10 (diez) metros como máximo de la línea municipal, una cámara de inspección, u/otro dispositivo de acceso que permita efectuar con facilidad la desobstrucción de la cañería en caso que sea necesario.-

La cañería principal saldrá a 90°, con una de las líneas municipales.-

Las cámaras de inspección tendrán una contratapa interior que impida el paso de los gases y si estuvieran en lugares poco ventilados estarán provisto de cierre hermético.-

Deberán ubicarse en lo posible en lugares de fácil acceso para desobstrucción.-

2.1.2.1. - VENTILACIÓN

La cañería principal de desagües cloacales, deberá estar ventilada en uno de sus puntos más distantes de la conexión externa, para facilitar el ingreso del aire a las cañerías, a efectos de oxidar el efluente y posibilitar la circulación y eliminación de los gases que en ellas se generan.-

También deberán ventilarse las ramificaciones de las cañería principal como así también las de desagües secundarios según la forma indicada en las normas vigentes.-

La ventilación de la cañería principal cuando sea única, deberá ser de 100 mm. Cuando existan otras ventilaciones éstas podrán tener diámetro de 60 mm.-

2.1.3 – DESAGÜES PLUVIALES Y PILETAS DE NATACIÓN

El agua de lluvia y de piletas de natación deberá ser totalmente evacuada a la calzada mediante cañerías completamente independientes de las de desagües cloacales, haciéndose pasible de sanciones en el caso de evacuarse en la red de desagües cloacales.-

Está absolutamente prohibido desaguar a la red de colectoras desbordes de tanques de agua potable.-

El propietario es responsable de cualquier desagüe pluvial que exista en su finca, y del uso indebido que pueda hacerse de los artefactos con el fin de evitar inundaciones.-

2.1.4 – CÁMARAS SÉPTICAS Y POZOS ABSORBENTES

Se prohíbe absolutamente el uso de cámaras sépticas y pozos absorbentes.-

Los pozos absorbentes y cámaras sépticas deberán ser desagotadas, desinfectadas, selladas y en lo posible rellenados de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes para su saneamiento, según el artículo N° 58 del Decreto N° 1402.-

Se admitirá la conservación de bóvedas y cubiertas planas de pozos absorbentes, siempre que no se visualicen fallas en su estructura, que hagan peligrar su estabilidad y estén perfectamente sellados.-

3- NORMAS ADMINISTRATIVAS- TITULARIDAD DEL USO DEL SERVICIO.

El uso del servicio de desagües cloacales domiciliario y /o industrial se adjudicará al titular de la propiedad del inmueble, quien es responsable ante la C.E.L.O. por el cumplimiento de lo establecido en este reglamento. -

Todos los propietarios de inmuebles ubicados en la zona cubierta por la red de desagües cloacales, están obligados a abonar a la Cooperativa el importe correspondiente a la amortización de la deuda originada en la obra de desagüe cloacales de la ciudad de Oberá, de la siguiente manera: el 50 % del monto total de la obra, por partes iguales entre la totalidad de inmueble ubicados en la zona que abarca el sistema y por cada conexión adicional más el 50 % de lo que corresponde por este concepto, y el otro 50 % prorrateado por metro de frente de los mismos, fijándose un mínimo de 12.50 metros lineales de frente de lote, importe que será abonado dentro de los plazos en que fuera acordado el crédito y que será acreditado en el registro especial abierto para cada inmueble comprendido dentro del área servida.-

En los nucleamientos habitacionales construidos y /o a construir en predios susceptibles de subdivisión o en condominio o bajo el régimen de propiedad horizontal, encontrándose acreditado ante la cooperativa mediante la presentación del reglamento de copropiedad administrativa., instrumentado en escritura pública, o copia del mismo, donde conste el inmueble en el registro de

la propiedad y se encuentre dentro del radio servido de este servicio, deberá abonar la cuota de amortización del crédito de la obra de la siguiente manera: se considerara cada unida funcional como una parcela y la parte correspondiente a los metros lineales de frente será la proporción métrica, fijándose el mínimo de frente en 5 metros.-

En caso de venta del inmueble, el comprador tendrá la obligatoriedad de cubrir el saldo del monto fijado con anterioridad para el pago de la obra.-

4- SERVICIOS SANITARIOS DOMICILIARIOS

Es obligatoria la instalación domiciliaria para el servicio de desagües, en los inmuebles donde existe cañería colectora de cloacas habilitadas y declarada de uso obligatorio, con independencia del estado constructivo de la parcela y de que se halle realizado o no la pertinente conexión.-

En los casos de terrenos baldíos será obligatorio el pago de las tarifas de servicios, siempre y cuando tenga la correspondiente conexión de agua potable, y que estén ubicados en el radio donde esta habilitado el servicio de cloacas.-

Las disposiciones de este reglamento son también aplicables:

- a) A los inmuebles que den frente a pasajes privados con salida a calles en la cual existen cañerías habilitadas declaradas de uso obligatorio.-
- b) A los inmuebles interiores que tengan servidumbre de tránsito a través de fincas con salidas a la calle en la cual existan cañerías habilitadas y declaradas de uso obligatorio.-

Esta cooperativa podrá librar al servicio sus instalaciones con carácter provisorio, en tal caso los inmuebles cuyas instalaciones enlacen con la red externa, quedaran sujetos a disposiciones del presente reglamento y al pago de las tarifas que corresponda.-

Los fincas en las cuales es obligatorio instalar servicios de desagües cloacales deberán contar con el servicio agua potable y tener como instalación mínima en cada vivienda o unidad de uso independientemente, un recinto sanitario dotado de inodoro, ducha canilla surtidora y desagüe de piso, además, una pileta de cocina.-

4.1 SOLICITUD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS

La solicitud de conexión de este servicio lleva implícita, la condición de conocer y aceptar por parte del solicitante, sin reserva, este Reglamento.-

Podrá el propietario o profesional que lo representa, solicitar en tiempo y forma oportuna, llenando la solicitud que corresponda, los datos de la progresiva y cota del intrados de la cañería correspondiente al inmueble a solicitar, con solo traer los datos catastrales de la finca, sin ser este motivo de la inmediata conexión.-

En caso de encontrarse edificado, se acompañara a la solicitud, una copia del plano o croquis de la planta o plantas que hubiesen y de sanitarios, la cual quedara en la C.E.L.O, para realizar las inspecciones correspondientes a la futura conexión.-

El solicitante deberá suministrar los datos fehacientes para llenar la solicitud y declaración jurada que luego firmará.-

Previo a la instalación de la conexión, el propietario deberá abonar el importe fijado para tal fin por la Cooperativa y no tener ninguna deuda de otros conceptos con esta.-

Si la propiedad estuviera subdividida por el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, tendrá también que presentar el plano de subdivisión, como así también el Reglamento de Copropiedad y Administración.-

El representante de los propietarios actuará ante la C.E.L.O. como mandatario legal y exclusivo de aquellos, con las atribuciones y poder que le

haya sido otorgado al efecto, que conjuntamente con el profesional actuante, realizarán los tramites para la correspondiente conexión.-

La C.E.L.O podrá autorizar, a solicitud del propietario la instalación de los servicios cloacales en fincas ubicadas fuera del radio servido, o aquellas que presentan problemas para desaguar en forma directa (por gravedad) a la red con sujeción a las disposiciones vigentes en los siguientes casos que se denominaran:

- A- Servicios por cruce de otra propiedad.-
- B- Servicios por prolongación interna.-
- C- Servicios por conexión a acerca opuesta incluyendo los casos A y B.-
- D- Servicios por conexión en diagonal, incluyendo los casos A y B.-

En todos estos casos será imprescindible que las SERVIDUMBRES que se otorguen, sean instrumentos mediante escritura pública. Los inmuebles a que se refiere este artículo estarán sujetos al pago de las cuotas de servicios y de la parte proporcional al crédito.-

4.2 INSPECCIÓN PREVIA A LA CONEXIÓN

Finalizadas las obras sanitarias domiciliarias del inmueble y cumplidos los requisitos exigidos, el propietario o el profesional deberá solicitar la inspección de funcionamiento o de habilitación, con una anticipación no menor de 10 días, indicando la fecha para la cual solicita su realización. Una vez aprobado dicha inspección, la C.E.L.O expedirá el respectivo certificado de funcionamiento, con lo cual se consideran terminadas las obras.-

El propietario será responsable de facilitar las inspecciones indicadas, al personal de la C.E.L.O, que se encuentren debidamente acreditadas, en días hábiles y en horarios de trabajo de dicho personal.-

No se habilitará al servicio las conexiones no inspeccionadas. Estas conexiones, en caso de realizarse, serán consideradas clandestinas, al que se le podrá aplicar multas.-

La C.E.L.O podrá disponer la clausura total o parcial de los servicios de un inmueble cuando sus instalaciones sanitarias ocasionen perjuicios de consideración o se comprobaran que ponen en peligro inminente la salud de sus ocupantes o terceros.-

5-SERVICIOS SANITARIOS INDUSTRIALES

5.1 OBJETIVOS DEL SISTEMA QUE SE ESTABLECE

Los desagües de líquidos residuales industriales a la red de colectoras, en la zona donde existan cañerías colectoras de cloacas habilitadas, solo podrán ser autorizados cuando la capacidad y las condiciones de funcionamiento de ésta lo permitan, debiendo el interesado construir las instalaciones dotadas de los elementos necesarios para que la calidad del efluente sea tal, que no dañe los conductos e instalaciones de ésta Cooperativa y no interfiera el normal funcionamiento a que ésta sometido el tratamiento de los desagües.-

Se considera desagües de líquidos residuales industriales, a todos aquellos inmuebles destinados total o parcialmente para establecimientos industriales (fabricas; talleres; etc.), a usos comerciales (hoteles; restaurantes; estaciones de servicios; etc.), a usos especiales (hospitales; escuelas; clubes; etc.).-

Queda prohibido en cualquier caso, el vertimiento a la calzada de líquidos residuales industriales y de cloacas.-

Los desagües provenientes de condensación u otros usos del agua, que no alteren la calidad de la misma deberán ser vertidos a conductos pluviales o curso de agua superficiales. Solo, por excepción se podrá autorizar su volcamiento a colectoras cuando la capacidad y condiciones de funcionamiento de ésta lo permitan.-

Los objetivos del sistema que se establecen son:

- a) Obtener. Que los efluentes industriales no contengan sustancias contaminantes.-
- b) Verificar las tareas inherentes al proyecto y construcción de las instalaciones industriales; Quedan como únicos responsables del proyecto y construcción de las obras los industriales y los matriculados y/o profesionales intervinientes.-
- c) Exigir la presentación de los planos esquemáticos y la documentación indispensables a efectos de observar y analizar la evolución y el estado general sanitario industrial en las áreas de su competencia, los cuales serán firmados por un profesional con títulos habilitantes, inscrito en el consejo profesional correspondiente.-

Las disposiciones de carácter general establecidas en éste Reglamento y las de carácter específico y especial contenidas en las normas de O.S.N. son de aplicación de todos los establecimientos industriales en los que compete intervenir a esta cooperativa.-

Esta Cooperativa esta facultada para adoptar los medios necesarios con el fin de evitar la contaminación de las napas freáticas y para sanear los cursos de agua en casos que presta este servicio, como así también proteger sus instalaciones del deterioro que puedan causarle a los efluentes industriales. Los propietarios de dichos establecimientos serán responsables de las infracciones en que incurriera y serán pasibles de las sanciones que hubiere lugar.-

5.2 SOLICITUD DE LAS CONEXIONES INDUSTRIALES

Se deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 4.1- solicitud de las conexiones domiciliarias de este reglamento, como así también los siguientes requisitos:

Los propietarios de establecimientos industriales están obligados a gestionar ante la C.E.L.O. mediante solicitud escrita o formulario pertinente, la autorización de volcamiento de desagües provenientes de los establecimientos industriales.-

Las autorizaciones de vertimiento que se concedan conforme a lo establecido en el presente reglamento serán con carácter condicional y la C.E.L.O. podrá disponer su cancelación o el cambio de destino del efluente, cuando las condiciones de este o del cuerpo receptor así lo hagan necesario.-

A efectos de formalizar el pedido de autorización condicional de vuelco de líquidos residuales industriales, el propietario de la industria y/o profesional matriculado correspondiente que lo represente, estará obligado a realizar ante la C.E.L.O. las diligencias relacionadas con el trámite de dicha documentación.-

El propietario de la industria y/o profesional matriculado que lo represente, según corresponda, están obligados a suministrar toda la información que la Cooperativa considere necesario, aun durante el funcionamiento del establecimiento y de su planta depuradora, siendo responsable por las inexactitudes en que incurrieran.-

Los efluentes residuales industriales deberán interceptar con los cuerpos receptores correspondientes y/o planta depuradora, donde deberán cumplir en forma permanente, las condiciones Físicas y Químicas fijadas, según lo establecido en el ANEXO I, para permitir la descarga a la red colectora.-

El propietario de la industria es responsable del funcionamiento y conservación de las instalaciones de depuración, testificación, muestreo y de toda obra complementaria, las que permanentemente deberán mantenerse, en condiciones óptimas de funcionamiento y eficiencia, acorde con el fin a que se la destine.-

Las instalaciones del tratamiento del efluente industrial deberán estar dotadas de una cámara para extracción de muestras y medición de caudales. Dicha cámara deberá ubicarse en el predio privado o sobre la línea municipal o la próxima a ella y con acceso directo a la vía pública.-

Cuando el efluente sea de naturaleza corrosiva será obligatoria la instalación de un tubo testigo.-

Es obligatorio en todos los restaurantes o casas de comida, la instalación de cámara desengrasadora.-

5.3 INSPECCION PREVIA A LA CONEXIÓN

Se deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 4.2 – inspección previa a la conexión domiciliaria-, como así también los requisitos enunciados en 5.1- Solicitud de las conexiones industriales-, los cuales se verificarán y aprobarán, antes de realizar la conexión a la red cloacal.

La C.E.L.O cuando lo considere oportuno podrá efectuar el control de calidad del efluente, formulando al propietario del establecimiento el cargo respectivo en caso que corresponda. También podrá realizar dicho control a pedido del interesado, previo pago del importe respectivo.

6- DE LAS INFRACCIONES:

Bajo ningún concepto, un asociado podrá ceder o facilitar el servicio de desagües cloacales, que suministra la C.E.L.O, a otras propiedades sin estar debidamente autorizado por esta cooperativa.-

Será causal de corte de todos los servicios que presta la cooperativa, el hecho de constatarse cualquier conexión clandestina o cambio en el destino para el que fue solicitada, reservándose las acciones legales que pudieran corresponder.-

Cuando se produjera obstrucciones en la red de colectoras es obligación del propietario frentista comunicarlo sin demora a la cooperativa.-

El propietario que vuelque en la red de colectoras elementos que por si o combinados con el líquido cloacal sea agresivo por el hormigón será pasible de:

- a) corte inmediato de todos los servicios que preste la cooperativa.-
- b) Multa de monto igual al costo de las reparaciones necesarias, a más de hacerse cargo del costo de los perjuicios que pudieran ocasionar.-

Se considera infracción el no cumplimiento de cualquier artículo del reglamento técnico.-

7. USOS Y MANTENIMIENTOS DE LAS INSTALACIONES

Todo propietarios poseedor o tenedor de un inmueble esta obligado a cuidar las instalaciones en funcionamiento y que sean mantenidos en perfecto estado, que no produzcan pérdidas ni desperdicios de agua, que solo emplee las cloacas para conducción de líquidos y materiales, que no dañen ni obstruyan las instalaciones.-

En caso de obstrucción de las cloacas, en la parte de la instalación interna, hasta la intersección con la red principal, ya que es de uso individual de cada propiedad, esta correrá por cuenta y cargo del propietario, siendo este el responsable de la desobstrucción.-

En caso de obstruirse la red principal, los trabajos lo realizará el personal especializado de la cooperativa y los gastos de remoción del obstáculo o la reconstrucción de la red, serán pagados por los propietarios que acceden a esta, salvo que se compruebe que la obstrucción no obedece al mal uso de las instalaciones.-

8. - TASAS DE MANTENIMIENTO Y SERVICIO

EL Consejo de Administración determinara de acuerdo al estudio de costo de mantenimiento y prestación de servicio, el monto a cobrar a los usuarios, relacionando el mismo al consumo de agua. El valor así determinado, se cobrara por M³ (metro cúbico) facturado a los asociados incluidos en el sistema de agua potable y cloacal de Oberá.-

9. En caso de surgir situaciones no previstas en el presente reglamento, el Consejo de Administración queda facultado a decidir al respecto, con la obligación de informar a la primer asamblea de delegados que se realice.-

ANEXO I

CONDICIONES FÍSICOS-QUÍMICOS a que deberán ajustarse los efluentes para su descarga a la Red de Descargas Cloacales.-

CRITERIOS GENERALES: Los líquidos residuales deberán cumplir con las condiciones de vuelco establecidas a continuación:

- 1.- PH deberán estar comprendido entre 5.5 y 10.-
- 2.-SUSTANCIAS SOLUBLES EN FRIO EN ETER ETÍLICO.-
 - a.-Sustancias grasas polares: Concentración menor a 100 mg/1.-
 - b.-Aceites minerales: Concentración menor de 10 mg/1.-
- 3.-SOLFUROS: Concentraciones menores a 5 mg/1.-
- 4.-SÓLIDOS SEDIMENTALES EN 10 MINUTOS DE NATURALEZA COMPACTA: Su concentración deberá ser menor a 0,5 mg/1.-
- 5.-SÓLIDOS SEDIMENTALES EN DOS HORAS: Su cantidad deberá ser inferior a 100 mg/1.-
- 6.-TEMPERATURA: Deberá ser inferior a 45° C.-
- 7.-DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXIGENO: Su valor deberá ser inferior a 250 mg/1.-
- 8.- DEMANDA QUÍMICA DE OXIGENO: Su valor deberá ser menor a 375 mg/l.-
- 9.- DEMANDA DE CLORO: No se exigirá la cloración de los efluentes.-
- 10.- LÍQUIDOS CLORADOS O DE OLOR OFENSIVOS: No se permitirán estos.-
- 11.- GASES TÓXICOS O MALOLIENTEOS: o sustancias capaces de producirlos, no debe contener.-
- 12.- SUSTANCIAS QUE PRODUCIR GASES INFLAMABLES: No debe contener.-
- 13.- SUSTANCIAS QUE POR SUS PRODUCTOS DE DESCOMPOSICIÓN O COMBINACIÓN PUEDAN PRODUCIR OBSTRUCCIONES, INCRUSTACIONES O CORROSIONES: No deben contener.-
- 14.- SUSTANCIAS TOXICAS: Sustancias que interfieran los procesos de depuración en la Planta de Tratamientos de Líquidos Cloacales, los cuales no deben contener, con la sola excepción de las sustancias que se indican en el siguiente cuadro, donde se tolerarán valores inferiores a los límites consignados en cada caso:

- ARSÉNICO	0,50 mg/l.-
- CADMIO	0,05 mg/l.-
- CIANUROS	1,10 mg/l.-
- COBRE	0,10 mg/l.-
- CROMO EXAVALENTE	0,10 mg/l.-
- CROMO TRIVALENTE	1,00 mg/l.-
- DETERGENTES BIODEGRADABLES	2,00 mg/l.-

- FENOLES	1,00 mg/l.-
- ZINC	0,50 mg/l.-
- PLOMO	0,20 mg/l.-
- ESTRONCIO	100 micro-micro curie/l.-
- RADIO 226	3 micro-micro curie/l.-
- RADIACIONES BETA	1000 micro-micro curie/l.-

PROFESIONALES CON INCUMBENCIA EN LOS PROCESOS FÍSICOS-QUÍMICOS:

Todo aquel profesional inscripto en el Consejo Profesional, con título habilitante según las incumbencias reconocidas por dichos Consejos para la realización de tratamientos de efluentes, que involucren procesos Físicos.-

El texto que antecede se presenta en el carácter de declaración jurada por ser fiel expresión del que resulta de las constancias obrantes en el Acta N° 71 del Libro de Asambleas N° 3 de la Cooperativa Eléctrica Ltda. Oberá.-----